

RADIO RSN 100.5 FM

“OFERTA BASICA PARA ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, EN EL SISTEMA DE RADIODIFUSION ABIERTA DE LA ESTACION DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA, “RADIO RSN”.

Conste por medio del presente **CONVENIO**, la **“OFERTA BASICA PARA ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, EN EL SISTEMA DE RADIODIFUSION ABIERTA DE LA ESTACION DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA, “RADIO RSN”, de carácter privado, cuya autorización es a favor de el “CONCESIONARIO”, quien suscribe con el “OPERADOR SOLICITANTE” o el “OPERADOR”,** ambas partes por su propia voluntad, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PARTES:

Comparecen a la celebración del presente **CONVENIO**, la **“OFERTA BASICA PARA ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, EN EL SISTEMA DE RADIODIFUSION ABIERTA DE LA ESTACION DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA, “RADIO RSN”,** por una parte, el SEÑOR GABRIEL PIN GUERRERO, a quien que en adelante se denominará **“CONCESIONARIO”**; y, por otra parte, a quien que en adelante se denominará el **“OPERADOR SOLICITANTE” u “OPERADOR”**, conforme lo acredita con la copia notariada de su Título Habilitante. Los comparecientes, en las calidades que representan, en forma libre y voluntaria, acuerdan celebrar el predicho Convenio.

Para efectos de este Acuerdo, podrá denominarse a **EL CONCESIONARIO”** o el **“OPERADOR”** como “Parte”, individualmente, o “Partes” conjuntamente.

CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD:

1. Las partes de manera libre y voluntaria convienen que el predicho convenio será negociado libremente entre **“EL CONCESIONARIO”** y el

RADIO RSN 100.5 FM

“**OPERADOR SOLICITANTE**”, prestadores de servicios de régimen de telecomunicaciones y contendrá la información de las condiciones generales, legales y económicas, operativas y técnica específicas para el acceso, uso y la compartición de infraestructura física en aplicación de la “Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del régimen General de Telecomunicaciones”, y del ordenamiento jurídico vigente a la fecha de dicha Convención, conforme lo dispone el artículo 5 de la norma predicha o normas jurídicas aplicables futuras.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES:

1. “**EL CONCESIONARIO**” está autorizado para que opere la estación RADIO R.S.N. en el canal radioeléctrico 100.5, en frecuencia modulada, en virtud del TITULO HABILITANTE PARA LA **CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO**.
2. En cumplimiento de Ley de Radiodifusión y Televisión y Reglamentos aplicables, la ubicación del transmisor está en CERRO AZUL y su infraestructura física.
3. CERRO AZUL NO ES PROPIEDAD DE “**EL CONCESIONARIO**”, el mismo que es arrendador mediante Contrato de Arrendamiento. Dicho Contrato de Arrendamiento establece en una de sus cláusulas la imposibilidad de subarrendar el espacio físico en que se encuentra levantada su infraestructura de transmisión como ya queda dicho;
1. EL PROPIETARIO DEL TERRENO DE CERRO AZUL (JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL) SOLO ACCEDE A OTORGAR PERMISO PREVIA LISTA PRESENTADA POR EL ARRENDADOR. En virtud de tal hecho, la lista tiene que tener actualizaciones. De tales permisos no se hace responsable el señor GABRIEL ELOY PIN GUERRERO.
2. EL PROPIETARIO DEL TERRENO DE CERRO AZUL (JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL) LIMITA EL ACCESO DE INGRESO DEL PERSONAL,

RADIO RSN 100.5 FM

HACIENDO QUE ASUMA LA RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS O ROBOS OCASIONADOS POR EL PERSONAL ACREDITADO.

3. CONSIDERANDO: En caso, que el propietario de CERRO AZUL permita que en el terreno alquilado se pudiera subarrendar, se suscribirá el presente **CONVENIO**.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO.-

. El presente CONVENIO tiene como objeto establecer los términos, condiciones y cláusulas para el acceso y uso compartido de infraestructura física, para lo cual el OPERADOR deberá cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en el presente CONVENIO y sus Anexos.

El presente instrumento, constituye el Acuerdo Principal.

La infraestructura que las Partes compartan entre sí, se incorporarán a este Acuerdo mediante la suscripción de AUTORIZACIONES debidamente suscritas por las Partes y cuyo formatos serán entregados para su conocimiento, aceptación o negación al OPERADOR..

El presente Acuerdo involucra únicamente la compartición de infraestructura física para servicios de telecomunicaciones.

CLAUSULA QUINTA: En virtud que el REGLAMENTO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TELECOMUNICACIONES, artículo 19 dispone como **Contenido mínimo de los acuerdos acceso y uso compartido** contendrán como mínimo lo siguiente:

REGLAMENTO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TELECOMUNICACIONES
Art. 19.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de acceso y uso compartido contendrán como mínimo lo siguiente:

1. Detalles y especificaciones de la infraestructura física que será compartida.
2. Descripción del o de los servicios de telecomunicaciones que prestará el Operador solicitante con el acceso y uso compartido y su proyecto de implementación.
3. Condiciones del acceso y uso compartido, que incluyan por lo menos:

RADIO RSN 100.5 FM

- a) Especificaciones de la infraestructura física existente;
- b) Especificaciones de la infraestructura física a utilizarse a través del acceso y uso compartido;
- c) Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso;
- d) Cronograma para la ejecución del acceso y uso compartido;
- e) Período de duración del acuerdo del acceso y uso compartido;
- f) Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida;
- g) Descripción de procesos de mantenimiento de equipos;
- h) Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del acceso y uso compartido;
- i) Contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura física compartida; y,
- j) Las garantías y seguros a que se refiere el artículo 9, si las hubiere.

4. Causales y procedimientos de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido.

5. Los mecanismos de solución de controversias.

CLAUSULA SEXTA: EL Concesionario en cumplimiento del REGLAMENTO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TELECOMUNICACIONES, artículo 19 numeral 1, procede a entregar los **DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SERÁ COMPARTIDA**

UBICACIÓN: CERRO AZUL GUAYAQUIL

CASETA

CASETA: HORMIGON ARMADO

DIMENSIÓN DE LA CASETA: LARGO, ANCHO, ALTURA: 3mts x 3mts x 2.5 mts.

INFRAESTRUCTURA OCUPADA: 20 METROS

INFRAESTRUCTURA A COMPARTIR: AREA TOTAL A COMPARTIR: 1 metro cuadrado

RADIO RSN 100.5 FM

TORRE

TIPO DE TORRE: METALICA CONSTRUIDA DE HIERRO. TORRE NO AUTOSOPORTADA

PESO TOTAL DE TORRE: 1200 KILOS

ALTURA TORRE: 36 METROS

DISPONIBILIDAD EN TORRE: Una parte de 1 TRAMO superior

SEGMENTOS DE LA TORRE OCUPADOS: 9 TRAMOS

PESO APROX. TOTAL DEL EQUIPAMIENTO DE LA TORRE: 110 KILOS

CLAUSULA SEPTIMA : EL OPERADOR en cumplimiento del **REGLAMENTO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TELECOMUNICACIONES, artículo 19 numeral 2.** Entregará al CONCESIONARIO una descripción del o de los servicios de telecomunicaciones que prestará el Operador solicitante con el acceso y uso compartido y su proyecto de implementación debidamente aceptado por el órgano de control, además de entregar copia notariada de su Título Habilitante actual.

En cuánto al acceso, el Operador entregará al CONCESIONARIO la descripción de la necesidad a la infraestructura física solicitada, indicando las razones técnicas, económicas, legales y medio ambientales o urbanísticas que justifiquen la solicitud de compartición.

CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO: LAS PARTES en acatamiento del **REGLAMENTO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TELECOMUNICACIONES, artículo 19 numeral 3** y artículo 21 que establecen las Condiciones del acceso y uso compartido, y la solicitud de acceso, incluyen lo siguiente, que deberá ser presentado por el **OPERADOR SOLICITANTE:**

- a) Las especificaciones de la infraestructura física existente son las establecidas en la Cláusula Quinta del presente Convenio con los **DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SERÁ COMPARTIDA**
- b) El prestador interesado en el uso compartido de una infraestructura física debe presentar al ARRENDADOR una solicitud con la siguiente información:
 - 1) La identificación del solicitante.

RADIO RSN 100.5 FM

- 2) Descripción de la infraestructura que requiere compartir indicando la ubicación geográfica o dirección completa.
- 3) Descripción de los servicios de telecomunicaciones que se pretenda brindar utilizando la infraestructura física solicitud y sus características físicas en peso, tipo de material o equipo y sus respectivos requerimientos y requisitos técnicos.
- 4) Descripción del equipamiento que requiera instalar así como los requerimientos de espacio físico necesario y consumo de energía.
- 5) El cronograma de implementación del acceso y uso de la infraestructura.

CLAUSULA NOVENA : b) Especificaciones de la infraestructura física a utilizarse a través del acceso y uso compartido;

3.1. La presente oferta por su naturaleza de básica y relativa a la infraestructura física se acercará únicamente a lo que es nuestra caseta, torre, mandos de la misma naturaleza. En ningún caso a los estudios de producción, oficinas. Las especificaciones constan en la Cláusula Sexta y la disponibilidad es sobre:

6

CASETA: INFRAESTRUCTURA A COMPARTIR:

AREA TOTAL A COMPARTIR: 1 metro cuadrado

**TORRE METALICA: (NO AUTOSOPORTADA) DISPONIBILIDAD EN TORRE:
Una parte de 1 TRAMO superior y un tramo inferior.**

3.2. CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-

- 1.** El "Operador" facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso El Operador será responsable de realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de energía eléctrica que se requieran instalar en la infraestructura Solicitada, al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente.
- 2.** El "Operador" pagará sus propias planillas de luz eléctrica a la empresa correspondiente.
- 3.** Los gastos generados por los trabajos de adecuación del sistema eléctrico, en el caso antes señalado, serán asumidos por El "Operador".

RADIO RSN 100.5 FM

3.3. Adicionalmente, las Partes incorporarán en el Acuerdo un listado claramente verificado de los equipos que serán utilizados en la Compartición de Infraestructura Física

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, por parte del propietario, de ser el caso: **REFORMAS, AMPLIACIONES O ADENDAS:** Las partes, en cumplimiento del **REGLAMENTO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TELECOMUNICACIONES, artículo 19 numeral 3 letra c,** las partes convienen:

1. El “**OPERADOR SOLICITANTE**” no podrá hacer modificaciones de la infraestructura compartida constante en este presente Convenio sin previa aprobación por escrito, que deberá ser suscrita conjuntamente y ante la presencia de la Notaria que elija el CONCESINARIO . Además, la modificación deberá sea legal, técnica y comercialmente posible y deberá constituir un beneficio no reembolsable para el señor GABRIEL PIN GUERRERO y su infraestructura. Con esto cumplido, el “**OPERADOR SOLICITANTE**” presentara dicha modificación al ente regulador el mismo que la autorizara.
2. **Que el “OPERADOR SOLICITANTE”** asuma cualquier costo que demande la implementación del acceso y uso de infraestructura del sistema de radiodifusión abierta. Así como de todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación y operación de sus equipos y modificaciones necesarias para el acceso y uso compartido, lo que se dará de ser técnicamente óptimo para el funcionamiento de los equipos y sistemas del CONCESIONARIO.
3. Además, las partes convienen que las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio del sistema de radiodifusión abierta sin costo alguno, de conformidad con las reglas de la Codificación del Código Civil.
4. El “CONCESIONARIO” podrá realizar modificaciones, reformas, ampliaciones o adendas al presente Convenio y al **TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA constante en el Anexo 1,** los mismos que constaran en los anexos siguientes.
5. El CONCESIONARIO” se reserva el derecho de autorizar o no, la instalación de nueva infraestructura o modificaciones a la ya existentes.

RADIO RSN 100.5 FM

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO: EL CONCESIONARIO en cumplimiento del **REGLAMENTO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TELECOMUNICACIONES, artículo 19 numeral 3 letra d) establece y el OPERADOR acepta el siguiente cronograma:**

1. EL "OPERADOR SOLICITANTE" deberá remitir una carta de solicitud formal adjuntando la siguiente documentación:

- a. Solicitud por escrito conteniendo
- b. Llenar el Anexo 1 y presentarlo con la solicitud formal
- c. Copia de cédula de ciudadanía
- d. Copia de RUC
- e. Copia del Título Habilitante entregado por el órgano de control de las Telecomunicaciones,
- f. Determinación de la infraestructura física necesaria,
- g. El Plan de desarrollo concordante con el plazo del presente Convenio,
- h. La descripción de la necesidad del acceso y uso compartido de la infraestructura física solicitada, indicando las razones técnicas, económicas, legales y medio ambientales o urbanísticas que justifiquen la solicitud de compartición.
- i. La determinación exacta del sitio donde se colocarán los equipos asidos a la infraestructura de uso y compartición del **"Concesionario"**.
- j. Las Partes podrán realizar las coordinaciones que consideren pertinentes a fin de determinar la disponibilidad de compartición del sitio, el resultado de este análisis será dado a conocer por la parte solicitada mediante correo electrónico en el término de 15 días hábiles.
- k. Y toda otra documentación que en éste Convenio se haya convenido

1.1. En caso de ser persona jurídica deberá agregar:

- a. Nombramiento del Representante Legal
- b. Certificado de Existencia Legal emitido por el Registrador Mercantil

Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria donde conste el conocimiento, necesidad y autorización de suscribir un **CONVENIO, la "OFERTA**

RADIO RSN 100.5 FM

BASICA PARA ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, EN EL SISTEMA DE RADIODIFUSION ABIERTA DE LA ESTACION DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA, “RADIO RSN”.

2. En caso de falta de acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura. Una vez suscrita la ORDEN de compartición de infraestructura física, antes de iniciar cualquier obra en la infraestructura o instalación de la otra Parte, se comunicará por escrito al Operador Solicitante dentro de los días hábiles de anticipación, a fin de que se coordinen los aspectos técnicos, de seguridad y otros que deben ser observados, de conformidad con lo establecido en el apartado de condiciones técnicas de la presente oferta básica.
3. Las Partes podrán de mutuo acuerdo, variar el plazo de inicio de los trabajos, siempre y cuando exista razones fundamentadas para ello, de lo que dejarán constancia por escrito o por correo electrónico. En caso de falta de acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura. “Por lo que de no ser factible la compartición por cualquier circunstancia, el ARRENDADOR notificará este particular al operador solicitante con los justificativos respectivos explicando las limitaciones físicas, tecnológicas, técnica, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física.
4. Por fuerza mayor o por espera de la contestación de sus asistencia técnica, la respuesta podrán excederse de quince (15) días hábiles; pero no excederá del mes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERÍODO DE DURACIÓN DEL ACUERDO DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO: En cumplimiento del **REGLAMENTO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TELECOMUNICACIONES, artículo 19 numeral 3 letra e)** las partes convienes que el plazo del presente convenio será de un año no renovable. Cada vez será un nuevo contrato con sus nuevas convenciones y Cláusulas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida: En cumplimiento del **REGLAMENTO DE ACCESO Y USO**

RADIO RSN 100.5 FM

COMPARTIDO DE TELECOMUNICACIONES, artículo 19 numeral 3 letra f)

las partes en sometimiento convienen:

1. Que el terreno donde se encuentra la infraestructura física a ser compartida, no le pertenece al Concesionario,
2. Reconocer que el terreno le pertenece a la Junta de Beneficencia de Guayaquil
3. Reconocer que solo la Junta de Beneficencia de Guayaquil podría dar acceso al ingreso al Cerro Azul
4. Que únicamente el CONCESIONARIO autorizará por escrito al OPERADOR el ingreso a las instalaciones de su infraestructura física.
5. Que para que el OPERADOR pueda obtener la autorización del ingreso a la infraestructura física deberá presentar por escrito al CONCESIONARIO la necesidad, los requerimientos técnicos y de serle posible técnicamente al CONCESIONARIO lo permitirá. El **"OPERADOR SOLICITANTE"** contará con la presencia del CONCESIONARIO y de creerlo necesario a sus intereses, también del profesional o técnico.
6. Para efectos de la seguridad correspondiente el **"OPERADOR SOLICITANTE"** deberá acreditar la lista de su personal idóneo acreditado ante CONCESIONARIO , el mismo que será presentado ante el propietario del terreno (JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL) el mismo que podrá acceder al ingreso del personal, previamente acreditándolo.
7. **LIMITACION:** Se debe tener en cuenta que el acceso y compartición de infraestructura puede verse limitado por las siguientes razones:
 1. Dimensionamiento actual o previsto en sus planes de crecimiento;
 2. Inviabilidad técnica;
 3. Riesgo real para la infraestructura; y,
 4. Razones relacionadas con la seguridad nacional.
8. Respecto al procedimiento para el acceso y uso compartido y de inicio de obra o instalación, se requiere la autorización del sistema de radiodifusión abierta. La solicitud de acceso y uso de infraestructura debe realizarla con 15 días de anticipación, especificando el tipo de servicio que proporcionará el **OPERADOR** y cronograma de actividades.

RADIO RSN 100.5 FM

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Descripción de procesos de mantenimiento de equipos:

1. El **"Operador"** realizará el cronograma de mantenimiento y se lo dará a conocer al CONCESIONARIO, para su conocimiento y aprobación, debiendo contar con la especificación de cada una de las acciones a realizar en sus equipos, y en la sujetación de sus equipos o instrumentos u otros, a la infraestructura que usa y comparte o que usará y compartirá del **"CONCESIONARIO"**.
2. EL **"CONCESIONARIO"** permitirá que el **"OPERADOR SOLICITANTE"** realice el cronograma de mantenimiento, que previamente haya sido entregado y aceptado por el Concesionario, ante la presencia y autorización de la o las personas que delegue el Concesionario. En el caso, que la persona autorizada por delegación al **"CONCESIONARIO"** no autorice que realicen o sigan realizando una acción, el **"OPERADOR SOLICITANTE"**, sus empleados o persona contratada, sea natural o jurídica, detendrá la acción y saldrá de inmediato de las instalaciones del **"CONCESIONARIO"**.
3. Llenar la Orden de Servicio, o mantenimiento, o rectificación u otro. El Concesionario deberá dar su autorización por escrito.

11

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LA TERMINACIÓN UNILATERAL del presente CONVENIO, la "OFERTA BASICA PARA ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", EN EL SISTEMA DE RADIODIFUSION ABIERTA DE LA ESTACION DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA, "RADIO RSN", se producirá por:

1. EL **"CONCESIONARIO"** podrá terminar unilateralmente el presente CONVENIO por incumplimiento del **"OPERADOR SOLICITANTE"** de una o mas de las Cláusulas, convenciones, condiciones, obligaciones o responsabilidades previstas en el presente CONVENIO.
2. Si el **"OPERADOR SOLICITANTE"** prorrumpiere o ingresare de cualquier forma en las instalaciones del **"CONCESIONARIO"**, **sin su autorización por escrito y sin la presencia de su personal o delegado/a**, o rompiere los candados y/o seguridad o seguridades de las instalaciones del

RADIO RSN 100.5 FM

CONCESIONARIO. EL **"CONCESIONARIO"** terminará el presente CONVENIO de manera unilateral y procederá a apagar los equipos, a retirarlos de sus instalaciones, a cobrar lo adeudado y a entregar los equipos, después del pago. En el caso de no pago, el **"CONCESIONARIO"** **podrá acoger parte del equipo como parte de pago.**

3. Si el **"OPERADOR SOLICITANTE"** o sus empleados o personas que le dieren el servicio técnico u otro que sea parte de su organización o actúe bajo su contratación, procederé a romper seguridad o el candado o el cerramiento o ingresare por encima del cerramiento y seguridades de las instalaciones del **"CONCESIONARIO"** y procederé a la desinstalar sus equipos y remover sus equipos de la infraestructura del **"CONCESIONARIO"** sin su consentimiento por escrito, sin llenar la solicitud del Anexo 3 será civil y penalmente responsable, por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes del **"CONCESIONARIO"** o de terceros. EL **"CONCESIONARIO"** terminará unilateralmente el presente CONVENIO
4. En caso que ARCOTEL condicionara el registro del CONVENIO por razones de incumplimiento técnico y su razonamiento no hubiere sido aplicado por el **"OPERADOR"** en la forma y en el tiempo establecido, el **"CONCESIONARIO"** dará por terminado el Convenio. EL **"CONCESIONARIO"** terminará unilateralmente el presente CONVENIO
5. Por disolución de la personería jurídica del **"OPERADOR SOLICITANTE"** , el **"CONCESIONARIO"** **procederá a su sola voluntad con** la terminación del presente CONVENIO y procederá a la inmediata desconexión de los equipos.
6. Por quiebra del **"OPERADOR SOLICITANTE"** , el **"CONCESIONARIO"** **procederá a su sola voluntad con** la terminación del presente CONVENIO y procederá a la inmediata desconexión de los equipos.
7. Por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra o insolvencia correspondiente, el **"CONCESIONARIO"** **procederá a su sola voluntad**

RADIO RSN 100.5 FM

con la terminación del presente CONVENIO y procederá a la inmediata desconexión de los equipos.

8. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses del **"CONCESIONARIO"**, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo; o el **"CONCESIONARIO"** lo dará por terminado unilateralmente el presente CONVENIO.
9. Vencimiento del plazo previsto del presente Convenio;
10. Los mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del acceso y uso compartido convenidos por las partes en la Cláusula Décima Tercera
11. Por Acta de Mediación,
12. Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del Acuerdo.
13. En los casos de terminación del Acuerdo por declaración Unilateral de cualquiera de las Partes, la Parte que solicite la terminación no adquirirá obligación o responsabilidad sobre la otra Parte por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.
14. La situación financiera de cualquiera de las Partes fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas o cautelares definitivas.
15. La terminación anticipada no libera a **"OPERADOR SOLICITANTE"** de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha del retiro del último elemento de red.

RADIO RSN 100.5 FM

16. Cuando el **"OPERADOR SOLICITANTE"** hubiere cedido, o transferido los derechos y obligaciones del presente Acuerdo, sin autorización previa, expresa y por escrito del **"CONCESIONARIO"**.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: PROCEDIMIENTO

2.1.- Por mutuo acuerdo de las Partes, las Partes podrán dar por terminado el presente CONVENIO, antes de la totalidad de la instalación o durante o después de la instalación, previo realizar la totalidad de los pagos. Si **Por mutuo acuerdo de las Partes**, determinarán un cronograma de dos días máximo para sacar todos los equipos, lo que será realizado por el OPERADOR luego de realizar el pago, todo el tiempo que no se realice la desinstalación será contabilizado como uso por encontrarse dentro de las instalaciones del **"CONCESIONARIO"**.-

En el caso que el **"CONCESIONARIO"** permitiere que el **"OPERADOR SOLICITANTE"** desinstalará sus equipos y los removiera de su infraestructura y pagará después lo adeudado, el **" OPERADOR SOLICITANTE"** deberá realizar el pago dentro del tiempo acordado en ese Acuerdo, el mismo que será suscrito por las partes. En el caso de no cumplir con el pago, será demandado y pagará los valores atrasados, todos los gastos realizados para dejar la infraestructura y las instalaciones del **"CONCESIONARIO"** en las condiciones técnicas necesarias que considere el **"CONCESIONARIO"**.

2.2.- Este mutuo acuerdo procederá por voluntad de ambas partes, debiendo el **"CONCESIONARIO"** O EL **"OPERADOR SOLICITANTE"** una notificación de la otra Parte comunicando su voluntad de darlo por terminado. Esta comunicación deberá ser enviada con, al menos, noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha que haya de surtir efecto.

2.3.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses del **"CONCESIONARIO"**, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo; las Partes podrán dar por terminado el presente CONVENIO.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS:

RADIO RSN 100.5 FM

Las partes convienen que los mecanismos operativos aplicables sean diferentes para cada causa de terminación del Convenio o de la suscripción del Convenio, conforme lo siguiente:

1. El presente convenio terminará unilateralmente en el caso de la terminación del Título Habilitante del **"OPERADOR SOLICITANTE"**, por lo que una vez conocida dicha terminación por parte del organismo de control o públicamente por resolución del Órgano de Control o una sentencia ejecutoriada, el **"CONCESIONARIO"** se comunicará con el **"OPERADOR SOLICITANTE"** y le solicitará se sirva a retirar en el plazo de 24 horas todo el equipo de su infraestructura. En caso de no realizarlo, el **"CONCESIONARIO"** lo hará, y lo comunicará al órgano de control de las telecomunicaciones. El valor del costo de dicha remoción, separación o de cualquier acción, será cobrado al **"OPERADOR SOLICITANTE"** y los equipos sólo serán devueltos, una vez que el **"OPERADOR SOLICITANTE"** haya pagado en dinero en moneda de dólares de los Estados Unidos de América.
2. Por mora del **"OPERADOR SOLICITANTE"** **por más de un mes, el "CONCESIONARIO" procederá a su sola voluntad con** la terminación del presente CONVENIO y procederá a la inmediata desconexión de los equipos. Se entenderá que se ha incumplido la obligación el **"OPERADOR SOLICITANTE"** , cuando el incumplimiento recaiga en una sola factura.
3. Por el **"OPERADOR SOLICITANTE"** no cumplir el plazo de 3 días para solucionar la interferencia causada o el daño o el ruido causado. A la terminación del Acuerdo que resulte de la presente Oferta Básica, los equipos serán desconectados, puestos fuera de servicio y en el plazo máximo de 5 días deberán ser cancelados todos los valores adeudados o causados hasta la fecha de terminación del presente Convenio o derivado del mismo. EL **"CONCESIONARIO"** terminará unilateralmente el presente CONVENIO.

RADIO RSN 100.5 FM

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA COMPARTIDA, comprenderá las condiciones y lo siguiente:

1. En caso de suscribirse el presente Convenio, El **"OPERADOR SOLICITANTE"** cancelará a la Operadora Solicitada una contraprestación mensual, calculada en función de los sitios e infraestructura objeto de compartición y de las tarifas que constan detalladas en **el Anexo I: TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, de la presente Oferta. La contraprestación será establecida por el Operador Solicitado en función de los parámetros antes señalados y cancelada por el Operador Solicitante en dólares de Estados Unidos de América, en la forma y plazos convenida. Debiendo el OPERADOR pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes la contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura, en dólares de los Estados Unidos de América a través de una transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que determine el **"CONCESIONARIO"** o en dinero en efectivo, para prueba de pago, lo que únicamente se probará con la transferencia certificada por la Institución del Sistema Financiero Nacional o por un recibo firmado originalmente por el **"CONCESIONARIO"** y reconocido por el **"CONCESIONARIO"**.

16

Las partes se obligan, para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente cláusula, a detallar de manera pormenorizada los sitios e infraestructura objeto de compartición en las correspondientes **ORDENES DE SERVICIOS Y EN EL ANEXO 2**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: GARANTÍA Y SEGUROS.- Las garantías y seguros a que se refiere el artículo 9, si las hubiere.

En el caso que las partes suscriban el presente Acuerdo de Compartición de Infraestructura, el **"OPERADOR SOLICITANTE"** con el propósito de precautelar la integridad y buen uso de los sitios e infraestructura de las Partes, acuerda entregar la siguiente garantía:

1. Una copia a ARCOTEL de la póliza vigente de seguros contra todo riesgo, que ampare también responsabilidad civil por daños a terceros que pudieren ser provocados por el **"OPERADOR SOLICITANTE"** o sus Proveedores a

RADIO RSN 100.5 FM

los sitios, equipos o infraestructura, objeto de compartición como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo.

2. Esta copia se entregará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acuerdo. El **"OPERADOR SOLICITANTE"** se compromete a proporcionarse mutuamente todas las facilidades necesarias y entregar toda la documentación requerida en los plazos previstos en las correspondientes pólizas. A efectos en caso de que se presenten incumplimientos de una o más de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, se puedan ejecutar las respectivas pólizas de seguro de todo riesgo, precautelando de esta forma, la integridad y el buen uso de las instalaciones, conforme lo estipula el Art. 11 de la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura.

CLAUSULA VIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

FORMAS DE SOLUCION: En caso de discrepancias o cualquier controversia, las partes a que se refiere este acuerdo podrán someterse al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación que determine el CONCESIONARIO. En caso de no asistir el **"CONCESIONARIO"** o el **"OPERADOR SOLICITANTE"**, se entenderá que no existe voluntad de optar por ésta forma de solución y la parte que se considere afectada, podrá recurrir ante un Juez del domicilio del **"OPERADOR"**.

17

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONDICIONES DEL CONVENIO:

I.

CONDICIONES GENERALES:

Las facilidades para la Compartición de Infraestructura física, se establecerán en la suscripción del **CONVENIO**, la **"OFERTA BASICA PARA ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES"**, EN EL SISTEMA DE **RADIODIFUSION ABIERTA DE LA ESTACION DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA, "RADIO RSN"** entre el **"CONCESIONARIO"** y el **"OPERADOR SOLICITANTE"**, en el Anexo 2, en las órdenes de servicios con la instalación, rectificación, mantenimientos u otros.

RADIO RSN 100.5 FM

1. Las partes se obligan a realizar su mayor esfuerzo para realizar los análisis técnicos previos a la aceptación o negativa de la solicitud presentada, en el menor tiempo posible, a fin de favorecer la celeridad y agilización del proceso. que le permitan a la Parte Solicitada, dar una respuesta con los justificativos pertinentes. Las partes reconocen que el propietario del terreno alquilado donde se encuentra la infraestructura es el que permite el acceso e ingreso y limita a ambos.

II. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES TÉCNICAS:

Las condiciones de Infraestructura Física Y Técnicas son:

4. El acuerdo podrá realizarse siempre y cuando el operador solicitante cuente con los respectivos permisos de las Autoridades de Telecomunicaciones, Autoridades Municipales y no cause daño presente o futuro a la infraestructura física del Concesionario
5. El **"OPERADOR SOLICITANTE"** entregara un listado claramente verificado de sus equipos a utilizar en la compartición de la estructura física y un listado de la INFRAESTRUCTURA FISICA compartida estrictamente necesaria para su operación.
6. El **"OPERADOR SOLICITANTE"** cumpla con las disposiciones técnicas
7. El **"OPERADOR SOLICITANTE"** convenga con sujetarse al presente Convenio
8. El **"OPERADOR SOLICITANTE"** será responsable de cubrir los daños causados por su personal a equipos o infraestructura del sistema de radiodifusión abierta o de terceros.
9. El **"OPERADOR SOLICITANTE"** está obligado a solucionar de manera urgente y en el plazo máximo de 48 horas cualquier interferencia que llegue a detectarse.
10. **EL CONCESIONARIO** , no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la estructura del **"OPERADOR SOLICITANTE"** derivadas del mal funcionamiento, mala o anti técnica instalación o mantenimiento inapropiado o mal mantenimiento a sus equipos o infraestructura.

RADIO RSN 100.5 FM

11. Los equipos o infraestructura del **"OPERADOR SOLICITANTE"** no podrán interferir con los equipos, capacidad, infraestructura o cuanto sea parte de la infraestructura solicitada o existente del CONCESIONARIO.

III. CONDICIONES ECONÓMICAS PARA EL CONVENIO DE OFERTA BASICA DE ACCESO Y USO COMPARTIDO

2a.- Todos los gastos e impuestos que se demanden por la presente Oferta, salvo los que por ley correspondan a el **"CONCESIONARIO"**, corren de cuenta del Operador

2b. La terminación anticipada no libera al **"OPERADOR SOLICITANTE"** de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.

Las Partes acuerdan que los costos derivados de la implementación del **ACCESO, USO Y COMPARTICION** DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA que se originen por las modificaciones que tuvieren que realizarse a los bienes, sitios, infraestructura o demás elementos objeto de compartición, serán asumidos en su totalidad por el **"OPERADOR SOLICITANTE"** y luego de la proforma presentada, pagada en su totalidad por adelantado. Las Partes reconocen que por ser la compartición una facilidad que no se presta a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, ésta estará únicamente grabada con el Impuesto al Valor Agregado, impuesto que será cancelado por El **"OPERADOR SOLICITANTE"** .

2e. Además en el Anexo I: TARIFARIO se considerara el CONCEPTO UNIDAD COSTO UNITARIO VALOR EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de la siguiente manera:

- a) **EI** Espacio físico en caseta y torre, el alquiler del área tendrá como composición: El valor que determine el Concesionario, mas el impuesto del valor agregado.
- b) El Banco de Transformadores, en caso de permitirlo CNEL, se establecerá el pago según su necesidad por el valor del uso del servicio multiplicado por el valor del uso del equipo,
- c) Los costos del deterioro por uso, por tiempo.

RADIO RSN 100.5 FM

2d. En aplicación al Artículo 3 numeral 4, de la Norma Técnica aplicable y en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el presente Convenio es de libre convención de las partes en cuanto a las condiciones económicas.

IV. CONDICIONES LEGALES:

- 1) La legislación aplicable al CONVENIO será el CONVENIO, la legislación ecuatoriana dictada para el efecto y los principios y normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, y, la voluntad del CONCESIONARIO y/o del OPERADOR.
- 2) El **OPERADOR no podrá ceder o transferir a otros socios o a terceros, sus derechos y obligaciones estipuladas en éste CONVENIO.**
- 3) El convenio podrá realizarse siempre y cuando el **"Operador"** cuente con los respectivos permisos legales correspondientes y demuestre el cumplimiento y sujeción con todo tipo de normas y procedimientos determinantes por las entidades de control e instituciones y con el presente convenio.
- 4) Toda la información entregada por las partes o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución del Acuerdo, tienen el carácter de confidencial.
- 5) En aplicación al Artículo 3 numeral 4, de la Norma Técnica aplicable y en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el presente Convenio es de libre convención de las partes en cuanto a las condiciones generales, económicas, técnicas, legales y sus anexos o adendas, reformas y demás constantes en el presente convenio o que se le deriven.
- 6) En virtud que Capítulo VI de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura establece como periodo de negociación para establecer los términos y las condiciones en un término máximo de 30 días, y que el Artículo 3 numeral 4, dispone la libre convención de las partes en cuanto a las condiciones provenientes de dicha Convención, el presente Convenio se negociara en el término máximo de 30 días, enviando hasta los 5 días después de recibida la solicitud del **"OPERADOR SOLICITANTE"** a ARCOTEL. El **"OPERADOR SOLICITANTE"** suscribiente del Convenio cumplirá con todas

RADIO RSN 100.5 FM

las Clausulas del presente Convenio. El retardo, por cualquier motivo o circunstancia, de la solicitud del Operador no dará como resultado su aceptación.

- 7) El **"OPERADOR SOLICITANTE"** se compromete a NO subarrendar, ceder, transferir o disponer de cualquier otra forma o modo o para cualquier otro uso a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, la infraestructura física de la cual se beneficia a través del presente convenio. Solo podrá hacerlo por AUTORIZACION expresa, por escrito y en documento notariado suscrito entre el CONCESIONARIO y el operador.
- 8) EL CONCESIONARIO, no reconocerá relación laboral alguna y de ningún tipo relacionado de cualquier forma o modo con el **"OPERADOR SOLICITANTE"**
- 9) EL CONCESIONARIO a través de este Acuerdo en caso de realizarse no responderá por ningún daño o perjuicio que por fuerza mayor o lazo fortuito o por accidentes de trabajo o negligencia del personal que pueda producir en la infraestructura a compartir del **"OPERADOR SOLICITANTE"** .
Adicionalmente, el "OPERADOR SOLICITANTE" mantendrá los técnicos deberán cumplir con todo lo establecido para la seguridad de sus técnicos y personal con Licencia de riesgo eléctrico y trabajo en altura, debidamente asegurado con el IESS.
- 10) El **"OPERADOR SOLICITANTE"** asumirá plena responsabilidad frente al CONCESIONARIO y ante terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal. Ni tampoco asumirá ninguna responsabilidad civil ni penal por los accidentes que al momento de instalar, rectificar, modificar u otros, realice el "OPERADOR SOLICITANTE" con su personal o con personas naturales o jurídicas que sean sus proveedores u otros.
- 11) El **"CONCESIONARIO"** asumirá plena responsabilidad frente al **"OPERADOR SOLICITANTE"** y ante terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal.

RADIO RSN 100.5 FM

- 12) Será obligación del **"OPERADOR SOLICITANTE"** mantener en vigencia una póliza de seguros que cubra el valor de sus propios equipos e infraestructura y los de la infraestructura y equipos del señor GABRIEL PIN GUERRERO y contra terceros, por los daños o perjuicios que ocasione con cláusula de Responsabilidad Civil. Así como de su personal y de las personas que le den soporte técnico de cualquier naturaleza.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD EN LA INSTALACION, OPERACIÓN , MANTENIMIENTO, CORREGIMIENTO Y/O DESINSTALACION.

El "OPERADOR SOLICITANTE", será responsable económica y legalmente, tanto administrativa, civil y/o penalmente, por lo que voluntariamente acepta y suscribe y promete cumplir lo aquí convenido:

I.

RESPONSABILIDAD ECONOMICA DEL "OPERADOR SOLICITANTE"

- 1.** Cubrirá el valor total del traslado, transporte de la instalación, mantenimiento, modificación, rectificación u otra acción inherente y necesaria para su instalación y operación
- 2.** Cubrirá el valor total de la modificación o del error para evitar daño, daños, perjuicio, interrupciones, bloqueos de señal, corrimientos de frecuencia, espureas u otros, a los equipos, infraestructura, señal o modos de transmisión que tenga el **"CONCESIONARIO"** o un tercero.
- 3.** Cubrirá el valor total de los valores que se generen por desinstalar o apagar sus equipos u otros de la infraestructura física del **"CONCESIONARIO"**, establecidas en éste CONVENIO.
- 4. Es** responsable de la seguridad de objetos de valor de su personal, materiales y equipos de que dispongan en el sitio de trabajo.

II.

RESPONSABILIDAD TECNICA

RADIO RSN 100.5 FM

1. En virtud del presente convenio es obligación del **"OPERADOR SOLICITANTE"** identificar y evaluar los riesgos de trabajo existentes en la estación, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones previas a la instalación, en la instalación y las acciones preventivas a futuro. Incluyendo modificaciones y corregimiento de errores o los necesarios para evitar daños, perjuicios u otros a la infraestructura, a los bienes del **"CONCESIONARIO"** u a otros.
2. En virtud del presente convenio es obligación del **"OPERADOR SOLICITANTE"** no deberá colocar materiales, herramientas y/o equipos en áreas que se requiere libre circulación.
3. En virtud del presente convenio es obligación del **"OPERADOR SOLICITANTE"** el desalojo de escombros, desperdicios, u otros, el pago de la totalidad de su costo.
4. En virtud del presente convenio es obligación del **"OPERADOR SOLICITANTE"** que al terminar la instalación, obra, mantenimiento, servicio o cualquier rectificación o acto, que las instalaciones, equipos e infraestructura y demás del **CONCESIONARIO"** queden perfectamente limpias, libre de materiales de cualquier naturaleza y escombros.

23

III.

RESPONSABILIDAD ECONOMICA Y LEGAL POR ACCIDENTES DEL PERSONAL Y/O DE PROVEEDOR DEL "OPERADOR SOLICITANTE"

1. Por accidentes del personal **del "OPERADOR SOLICITANTE" o por los profesionales, técnicos o de oficio** que ocurriesen al momento de la instalación de bastidores, equipos, antenas y otros bienes en los bienes del Concesionario o que den mantenimiento u otros, el **"OPERADOR SOLICITANTE" es responsable y por tanto pagará el valor de la atención médica, de seguro u otros que la ley prevea.**
2. **Por todo daño material o inmaterial o todo perjuicio ocasionado al "CONCESIONARIO".**

RADIO RSN 100.5 FM

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA DE RESERVA.

1. El CONCESIONARIO se reserva el derecho de apagar, sacar o desmontar los equipos del **"OPERADOR SOLICITANTE"** que no han sido debidamente autorizados o si éstos interfieren, producen disturbios, retardos, cortes de servicio o cualquier cosa que afecte el o los sistemas de telecomunicaciones del **"CONCESIONARIO"**, previa comunicación vía correo electrónico con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la(s) persona(s) de contacto que se hayan determinado para que el **"OPERADOR SOLICITANTE"** retire de inmediato sus equipos, previa notificación a la ARCOTEL.

En caso de no retirar el **"OPERADOR SOLICITANTE"** sus equipos, se aplicará lo convenido en el párrafo anterior.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN.- Las palabras y/o os términos del presente Acuerdo deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes.

En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

24

a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de las Partes; y,

c) A falta de normas de forma supletoria se aplicarán las normas contendidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de Contratos.

d) En el caso de términos técnicos, se estará a lo establecido en las definiciones legales de las leyes ecuatorianas y/o las previstas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCION: En caso de no llegar a una solución por el medio alternativo de Mediación, la competencia y jurisdicción la ejercerán los jueces del domicilio del **"CONCESIONARIO"**.

RADIO RSN 100.5 FM

El presente convenio se firma por triplicado por las partes, en el domicilio comercial donde funciona RADIO RSN 100.5 FM en Avenida del Ejército 108 entre Manuel Galecio y Piedrahita en la ciudad de Guayaquil, siendo el día.....

“CONCESIONARIO”

“ OPERADOR SOLICITANTE”

RADIO RSN 100.5 FM

ANEXO 1

SE ADJUNTARÁ A LA CARTA DEL OPERADOR SOLICITANTE PARA SOLICITAR EL USO Y LA COMPARTICION DE LA INFRAESTRUCTURA. ASI COMO TAMBIEN LA COPIA CERTIFICADA O NOTARIADA DEL TITULO HABILITANTE. (CONFORME A LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DE ÉSTE CONVENIO).

DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SERÁ COMPARTIDA

UBICACIÓN: CERRO AZUL

INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE	NECESIDAD DEL OPERADOR SOLICITANTE	PESO EQUIPOS	TIPO DE SEÑAL	OTROS DATOS TECNICOS
CASETA: 1MT.				
TORRE: 1 TRAMO INFERIOR				
TORRE: UNA PARTE DEL TRAMO SUPERIOR				

“CONCESIONARIO”

“ OPERADOR SOLICITANTE”

26

ANEXO 2

CLAUSULA DECIMA CUARTA Y DECIMA OCTAVA: VALORES DE LA CONTRAPRESTACION Y CONDICIONES ECONÓMICAS PARA EL CONVENIO DE OFERTA BASICA DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DEPENDIENDO DE LO SOLICITADO POR EL” OPERADOR SOLICITANTE”.

INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE	NECESIDAD DEL OPERADOR SOLICITANTE	PESO EQUIPOS	TIPO DE SEÑAL	OTROS DATOS TECNICOS
CASETA: 1MT.				
TORRE: 1 TRAMO INFERIOR				
TORRE: UNA PARTE DEL TRAMO SUPERIOR				

“CONCESIONARIO”

“ OPERADOR SOLICITANTE”

RADIO RSN 100.5 FM

ANEXO 3:

ORDEN DE: (MARCAR CON X EL TIPO DE PETITORIO)

SERVICIO		MANTENIMIENTO		RECTIFICACION		OTRO	
CAUSA DEL SERVICIO		CAUSA DEL MANTENIMIENTO		CAUSA DE LA RECTIFICACION		CAUSA	

INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE	NECESIDAD DEL OPERADOR SOLICITANTE	PESO EQUIPOS	TIPO DE SEÑAL	OTROS DATOS TECNICOS
CASETA: 1MT.				
TORRE: 1 TRAMO INFERIOR				
TORRE: UNA PARTE DEL TRAMO SUPERIOR				

27

“CONCESIONARIO”

“ OPERADOR SOLICITANTE”

ANEXO 4

Dirección: Avenida del Ejército 108 entre Manuel Galecio y Piedrahita. WEB: <https://radiorsn1005fm.com>
 Dirección Electrónica: gabrielpin.rsn.100.5@hotmail.com Teléfonos: 0984344697

RADIO RSN 100.5 FM

AUTORIZACION PARA RETIRO DE EQUIPOS USO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESTACIÓN MATRIZ

AUTORIZACION No.

Por medio del presente, el "OPERADOR SOLICITANTE" pide autorización al CONCESIONARIO, para desinstalar los equipos del "OPERADOR SOLICITANTE", en virtud de lo siguiente:

1. La terminación se produjo el día, fue (1)

FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO	MARQUE X	CLAUSULA DEL CONVENIO (ESPECIFICANDO LA CLAUSULA, CASO, CONDICION, INCUMPLIMIENTO U OTRO)
Por terminación unilateral		
Por acuerdo de ambas partes		

2. EL "OPERADOR SOLICITANTE" FUE DESCONECTADO EL DÍA:

LOCALIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA

TIPO DE INFRAESTRUCTURA SOLICITADA PARA DESINTALAR (DETERMINADA EN TIPO, MODELO Y NUMERADA)	LUGAR ESPECIFICO DONDE SE ENCUENTRA EN LA INFRAESTRUCTURA USADA Y COMPARTIDA (Determinando si es la caseta, torre)
FIRMA DEL OPERADOR SOLICITANTE	

3. CERTIFICACION DEL PAGO REALIZADO DEL ULTIMO MES Y DE LO ADEUDADO HASTA ESA FECHA.

En constancia de haber desinstalado todos los equipos amparados en la AUTORIZACION objeto de la presente, atentamente suscriben las partes:

SOLICITADO POR:

APROBADO POR: